NUM. 1984
FECHA 12 de septiembre de 1975
2:30 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR María C. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO I DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INVERSIONES EN FACILIDADES AVICOLAS APROBADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Sección 1. - Se enmienda el Artículo I del Reglamento para Regir el Programa de Inversiones en Facilidades Avícolas, aprobado el 13 de septiembre de 1973, para que se lea como sigue:

"Artículo I - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos significan lo que a continuación se indica:

1.....

2.....

3.....

4.....

5. "Avicultor" - Toda persona que por sí o por medio de otros opera una o más granjas para producir huevos, pollos parrilleros o pollonas de reemplazo. También incluye este término a toda persona que invierta en cualquiera de las facilidades para las cuales este reglamento autoriza ayuda económica y que ponga esas facilidades a la disposición de una persona que opere una o más granjas para producir huevos, pollos parrilleros o pollonas de reemplazo mediante uso, usufructo, arrendamiento, o cualquier otro negocio jurídico mediante el cual el inversionista retenga el título de propiedad sobre la facilidad.

Sección 2. - Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62 de 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de

la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957 según enmendada. El efecto de esta enmienda será retroactivo a la fecha de vigencia del Reglamento enmendado.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de septiembre de 1975.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura